



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)
LOTE 1: SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la suscripción por parte del ESTADIO DE LA CARTUJA, S.A. de un seguro de **Todo Riesgo Daños Materiales**, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. VIGENCIA

La duración de los distintos contratos de seguros a cotizar y a formalizar posteriormente entrarán en vigor a las 00:00 horas del día 5 de mayo de 2026 y finalizando a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2027, o desde las 00:00 horas del día siguiente en que se formalice el contrato, si esta fecha es posterior, y finalizando a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2027'.

Se contemplan dos posibles prorrogas por un periodo de 12 meses cada una, éstas se producirán de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de no prorrogar con un mínimo de 3 meses de antelación al vencimiento del contrato o de la prórroga en su caso.

3. TOMADOR DEL SEGURO

NOMBRE: ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.

NIF: A-41770207

DOMICILIO SOCIAL: Estadio de la Cartuja - Edificio Suroeste, Puerta E – 4ª Planta Isla de La Cartuja – Sector Norte, 41092 – SEVILLA

4. ASEGURADOS

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.

5. SITUACIONES DE RIESGO.

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A. y sus aledaños

Isla de La Cartuja

41092 — SEVILLA

0.B DEFINICIONES

Bienes desplazados. Bienes propiedad del Asegurado, excepto vehículos, trasladados a cualquier otro lugar del mundo para su reparación, entretenimiento o exposición.

Bienes en custodia. Mercancías propiedad de terceros, en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia, de clase o naturaleza propias de la actividad asegurada.

Caja fuerte. Caja de caudales empotrada o anclada en su totalidad en suelo o pared, o que tenga un peso superior a 100 kg. de peso, debidamente cerrada y activada la combinación para el bloqueo de su apertura.

Ciberataque. Acto o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, en cualquier momento y lugar, o la amenaza o simulación de tales actos, que conllevan el acceso, procesado, uso u operación de un Sistema Informático.



Ciberincidente. Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones que afectan al acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos; o la indisponibilidad o la imposibilidad, total o parcial, única o repetida, de acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.

Cibersiniestro. Cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes, y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con un Ciberataque o Ciberincidente, incluidas, sin carácter limitativo, cualesquiera medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque o Ciberincidente.

Cierre metálico. Cierre metálico de tipo tubular, de tijera y/u ondulado, resistente al corte.

Contenido. El valor correspondiente al conjunto de mobiliario, ajuar industrial y existencias.

Continente. Comprende este concepto el inmueble y/o las obras de reforma o mejora según se define en los correspondientes apartados que más adelante se indican, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición física de un bien o de parte del mismo.

Datos. Información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

Efectos personales de clientes. Bienes propiedad de los clientes del establecimiento Asegurado y que se encuentren depositados en el interior de dicho establecimiento. No se consideran efectos personales: las joyas, alhajas y pedrería de valor unitario superior a 100 €; los objetos de valor unitario superior a 500 €; el dinero en efectivo, títulos, valores y documentos que representen una garantía de dinero, así como tarjetas de transporte público, telefonía móvil y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

Enfermedad Contagiosa. Toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no;
- el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
- la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de los bienes cubiertos por la póliza.

Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.



Expoliación. La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Franquicia. Cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por debajo de su importe, tanto cuando se acuerde como una cantidad fija, proporcional, o temporal, se entenderá que el Asegurado es su propia Aseguradora.

Cuando se acuerden franquicias temporales en horas y/o días, para el cómputo del tiempo fijado en las mismas, sólo se contarán las horas y/o días efectivos de producción y/o prestación de servicios programados conforme al calendario laboral del Asegurado.

Gastos fijos. Son aquellos que, pese a la paralización o interrupción total o parcial de la actividad empresarial provocada por el siniestro ocurrido en la actividad y locales designados en el contrato, deberán ser soportados por el Asegurado, por estar vinculados a la mera existencia y subsistencia de aquella actividad, con independencia del volumen cuantitativo de su giro o tráfico mercantil.

Hurto. Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Incendio. La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Objetos de valor especial. Obras de arte u objetos artísticos o históricos, tales como pinturas, esculturas, cuadros y vidrieras, objetos ornamentales, piedras o metales preciosos, joyas, relojes, alhajas, colecciones y otros objetos de no frecuente comercio.

Obras de reforma o mejora. Las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador y/o Asegurado, con el fin de adaptar las naves, locales y anexos, por él ocupados en régimen de alquiler, a las necesidades de su explotación industrial.

Ordenador. Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Asimismo, quedan incluidos los equipos de oficina electrónicos tales como fotocopiadoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax.

Objetos de Valor. Cuadros, obras de arte, antigüedades, joyas, objetos de platino, oro, plata, piedras preciosas o marfil, pieles, tapices y alfombras, que no estén destinados a la venta o que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad propia del establecimiento asegurado, con valor unitario superior a 10.000 €.

Obras de reforma. Instalaciones de albañilería, pintura, papeles pintados, parqués, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora, reformas, adaptación y acondicionamiento de los locales, naves o anexos en los que se encuentran los bienes objeto del seguro, siempre que el mantenimiento y la reposición de estos elementos fuera a cargo del Asegurado.



Ordenador. Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información. Se considerarán incluidas las cajas registradoras unidas o que forman parte de dicha máquina. Asimismo, quedan incluidos los equipos de oficina electrónicos tales como fotocopiadoras, impresoras, centralitas telefónicas y aparatos de fax.

Período de carencia Periodo durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

Período de indemnización Aquel que comienza con el período de interrupción o paralización y durante el cual los resultados económicos de la Empresa asegurada quedan afectados como consecuencia de un daño material amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado para el mismo en las “condiciones particulares” del contrato, no teniendo que coincidir con el período de interrupción o paralización, pudiendo ser inferior al mismo.

De dicho período se deducirá la franquicia pactada en las condiciones particulares (o tiempo durante el cual el Asegurado asume por sí mismo la pérdida de rendimiento económico derivada de la paralización).

Período de interrupción o paralización. Es el que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que la provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Póliza. Las condiciones particulares, de cobertura, generales, especiales y adicionales, así como las aclaraciones del riesgo establecidas en el presente documento y los posibles suplementos o apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

Porcentaje de indemnización. El cociente de dividir el margen bruto o en su caso los gastos fijos asegurados, según la modalidad de aseguramiento contratada, por el volumen anual de negocio, expresado el cociente en tanto por cien.

Dichos valores se referirán al mismo período al que se refiere el concepto de volumen anual de negocio.

Portadores externos de datos. Se consideran como tales el propio dispositivo portador de datos (USB, discos externos y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como la información contenida en dicho dispositivo, legible y/o procesable por las máquinas, ordenadores

Rayo. Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional. Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Aseguradora indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés asegurado.

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no



destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Siniestro Con carácter general para todas las garantías de la póliza, la producción de todo evento cuyo riesgo es objeto de cobertura por la póliza, y cuyas consecuencias económicas sobre el interés asegurado obligan a la Aseguradora a indemnizar dentro de los límites pactados, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma y única causa original.

Respecto a los fenómenos atmosféricos cubiertos por la Aseguradora:

- Se considerarán como un solo y único siniestro la totalidad de los daños derivados de dichos fenómenos ocurridos en cualesquiera de las situaciones aseguradas que se encuentren dentro de la zona delimitada por un radio máximo de cien kilómetros, producidas dentro de un período de 72 horas consecutivas.
- El Asegurado podrá elegir el punto para la determinación del perímetro de la zona, así como el momento a partir del que se considere que ha comenzado cada uno de los citados períodos de setenta y dos (72) horas, si bien no podrán superponerse dos de las zonas o de dichos plazos.
- Los Aseguradores no serán responsables de los daños derivados por tales fenómenos de la naturaleza que ocurran antes de la hora y fecha de la toma de efecto de esta póliza, ni de los daños que comiencen después de la fecha y hora de expiración del mismo.
- Lo indicado anteriormente no regirá a los efectos de las coberturas otorgadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, que se regirá de acuerdo con las normas establecidas en su Estatuto Legal, vigente en el momento de ocurrencia del siniestro.

Respecto a la cobertura de la interrupción del negocio, se considerará siniestro todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material cubierto por las garantías del seguro de daños para las que expresamente se contemple esta cobertura.

Sistema informático Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets, o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo propiedad u operado por el asegurado o cualquier tercera parte.

La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en el contrato de los bienes garantizados por esta cobertura, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo, uso de ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en el contrato, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.



6. BIENES ASEGURADOS.

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA. (Incluyendo sus actividades secundarias e independientemente de quien los ocupe),

O.C DATOS DEL RIESGO

Los riesgos a garantizar por la póliza de seguros serán todos los que se detallan en el presente pliego.

Actividad Principal: Estadio La Cartuja de Sevilla. Actividades Secundarias: Alquiler de parte del edificio para Hotel, Clínica privada, Sede de Policía Local, Almacenes (principalmente del Instituto de Deportes, consistente en material deportivo), Oficinas y Servicios.

SITUACIONES DE RIESGO Y VALORES ASEGURADOS:

ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.

Isla de La Cartuja

41092 – SEVILLA

VALORES ASEGURADOS

CONCEPTO	CAPITAL ASEGURADO
Continente	170.000.000,00 €
Contenido	30.000.000,00 €
TOTAL I	200.000.000,00 €

Gastos Fijos (Periodo de indemnización: 12 meses) 6.000.000,00 €

TOTAL I+II 206.000.000,00 €

Límite de indemnización Combinado de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios: 30.000.000 €

GARANTÍAS Y COBERTURAS

1. Cobertura todo riesgo daños materiales

La Aseguradora indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en la/s situación/es de riesgo descrita/s en las “condiciones particulares”, como consecuencia directa de una causa súbita, accidental e imprevista, no clasificada como riesgo excluido en el epígrafe de “Exclusiones comunes a todas las garantías”.

2. Coberturas especiales

Derogando en lo que corresponda las “Exclusiones”, los siguientes bienes y riesgos se garantizan, hasta los sublímites indicados en las condiciones particulares de la póliza, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

3. Fenómenos atmosféricos

Quedan garantizados los daños materiales directos producidos por pedrisco, nieve, lluvia, inundaciones y viento siempre que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se considere como anormal tanto por la época en que se producen como por su intensidad.

Con carácter general, se considerará que la perturbación atmosférica es anormal siempre que se trate de:



Lluvias con una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. y Vientos con velocidades superiores a 75 Kilómetros por hora y hasta el límite en que entra en vigor la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

Pedrisco o nieve, siempre que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se considere como atípica o anormal.

Inundaciones de carácter anormal, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará de acuerdo con los informes expedidos por los Organismos Oficiales correspondientes, o en su defecto podrá ser determinado por el Perito atendiendo a la excepcionalidad del fenómeno en función de la época del año y lugar, y la generalización de daños en otros edificios similares, de buena construcción, en la misma población o zona geográfica.

Es condición para la eficacia de esta cobertura que los citados fenómenos no sean producidos por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

4. Reposición de archivos

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro amparado en póliza, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores y planos, incluidos los formatos digitales, que pudieran desaparecer o deteriorarse los cuales habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados, y siempre que estos se realicen, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Para los formatos digitales, se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, no quedando cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programa, aplicaciones o software informático.

5. Descarga accidental de los aparatos de protección de incendios

En caso de descarga accidental de los aparatos de protección de incendios, producida por cualquier causa ajena al Asegurado, se indemnizará el coste de reabastecimiento o de sustitución del sistema tras la descarga, incluso aunque no se haya producido un daño material.

6. Reposición de maquinaria de procedencia extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria extranjera, y fuese necesaria su reposición desde el exterior, se indemnizarán además los costes imprescindibles que surjan con motivo de su importación, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado, con descuento de cualquier bonificación que resulte aplicable.

7. Reposición de materias primas de procedencia extranjera

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas existencias de procedencia extranjera, y fuese necesaria su reposición desde el exterior, la indemnización se determinará conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo los costes imprescindibles que surjan con motivo de su importación, con descuento de cualquier bonificación que resulte aplicable.

8. Cimentaciones



Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

9. Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro amparado en póliza la rotura de lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces, rótulos, mármol y loza sanitaria, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de escaparates, puertas, ventanas y rótulos de las instalaciones o locales asegurados. No quedan cubiertos los cristales y mármoles de valor artístico, acuarios y peceras, aparatos de visión, sonido, ordenadores y telefonía móvil u otros objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.

10. Daños eléctricos

Por esta cobertura, la Aseguradora garantiza hasta el límite de la suma asegurada que se indica para la misma, los daños materiales ocasionados por la acción externa de la energía eléctrica, derivada de sobreintensidades, arcos eléctricos, sobretensiones, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo, sobre estaciones transformadoras, cuadros generales y líneas conductoras de electricidad que forman parte de los riesgos asegurados.

La presente cobertura solo tendrá validez si el Asegurado respeta las instrucciones de los fabricantes y normativa legal aplicable.

Quedan excluidos los daños que se produzcan en los restantes aparatos eléctricos y/o electrónicos, motores, maquinaria eléctrica de producción, ordenadores y sus componentes y accesorios.

11. Daños eléctricos

Por esta cobertura la Aseguradora garantiza hasta el límite de la suma asegurada que se indica para la misma, los daños materiales a todos los bienes objeto del seguro, por daños eléctricos, cortocircuitos, causas inherentes a su funcionamiento de índole eléctrico, caída del rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.

La presente cobertura solo tendrá validez, si el Asegurado respeta las instrucciones de los fabricantes y normativa legal aplicable.

12. Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos

Quedan garantizados los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la empresa asegurada, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y explosión.

13. Daños a bienes desplazados o en situaciones indeterminadas

Los bienes propiedad del Asegurado, que formen parte del capital declarado, que se encuentren en situaciones de riesgo en España, distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros, quedarán garantizados en caso de siniestro cubierto por esta póliza.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.



14. Daños a bienes propiedad de empleados

Quedan garantizados otros bienes de los empleados del Asegurado, dentro de las situaciones de riesgo aseguradas, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con exclusión de las joyas, alhajas, objetos de oro, metálico y vehículos.

Para esta garantía, se indemnizará los daños hasta el límite contratado, sin aplicación de la regla proporcional.

15. Daños a bienes propiedad de terceros

Quedan garantizados, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los bienes propiedad de terceros, excepto los vehículos, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Que estén bajo la custodia del Asegurado.

Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.

Que sean de clase y naturaleza propia de la actividad asegurada.

Para esta garantía, se indemnizará los daños hasta el límite contratado, sin aplicación de la regla proporcional.

16. Existencias, bienes y maquinaria al aire libre

Derogando parcialmente la exclusión de fenómenos meteorológicos, quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a las existencias, bienes y maquinaria depositadas al aire libre declaradas en póliza, siempre que dichos bienes estén directamente relacionados con la actividad asegurada, y cuando por su naturaleza o características sea necesario almacenarlas al aire libre y las mismas estén diseñadas, acondicionadas y protegidas suficientemente para ser depositadas en tal situación.

17. Vehículos en reposo

Quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir los vehículos en reposo, que se encuentren dentro de las situaciones de riesgo aseguradas, exclusivamente cuando sean causados por incendio, caída de rayo, explosión y caída de aeronaves.

Esta cobertura actuará siempre en defecto o insuficiencia de la específica que pudieran tener los vehículos siniestrados por su póliza de automóvil.

18. Obras menores

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados como consecuencia de obras menores, que se estén realizando sobre los mismos, incluso durante el período de pruebas y puesta en marcha, así como a los materiales acopiados a pie de obra y los equipos y/o maquinarias correspondientes que sean propiedad del Asegurado, siempre que:

Las obras no afecten a los elementos estructurales o resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones (zapatas, losas, muros de contención y similares), estructuras (pilares, vigas, forjados, zancas de escalera, cerchas, muros de carga y similares), bancadas, apoyos de máquinas y depósitos.

Y el valor de la obra proyectada no exceda de 300.000,00 Euros

En el supuesto que la obra menor cause daños a otros bienes asegurados, el límite aplicable a esta garantía no será aplicable a los daños causados a los otros bienes asegurados.

19. Colapso



Quedan garantizados los daños materiales producidos en los bienes asegurados cuando esté comprometida su seguridad estructural, resistencia mecánica y/o estabilidad, siempre que sea como consecuencia directa de obras que se estén realizando por terceros en fincas colindantes, vías adyacentes o en el subsuelo.

20. Objetos de valor especial

Quedan garantizados los bienes de valor especial que el Tomador / Asegurados tengan ubicados en las situaciones de riesgo de la póliza, bajo las coberturas siguientes:

Incendio, rayo, explosión y caída de aeronaves

Daños por agua

Robo, siempre y cuando esta garantía haya sido expresamente contratada en la póliza

Se hace constar que la validez de esta cobertura está expresamente condicionada a que los capitales correspondientes a estos objetos se encuentran expresamente declarados en las sumas aseguradas correspondientes a contenido/instalaciones.

21. Reposición de moldes, modelos y matrices

Quedan garantizados los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices, tanto propios como de terceros, no obsoletos, que pudieran perder o dañarse a causa de un siniestro amparado por la póliza. El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

22. Nuevas adquisiciones y/o inversiones

Queda garantizada toda nueva adquisición y/o inversión dentro de España, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza, y cuyo valor por situación de riesgo no exceda la cifra indicada en la póliza.

Será condición para la eficacia de la presente garantía, la notificación al Asegurador de las adquisiciones y/o inversiones, dentro de un plazo de noventa días, contado desde que se hubiesen producido.

Una vez recibida la notificación mencionada la Aseguradora procederá a la regularización de la póliza.

23. Compensación de capitales en una misma situación asegurada

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del continente y/o contenido, con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, sobre los capitales declarados para la misma.

24. Robo o expoliación

Objeto del seguro

Quedan garantizados, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza, los bienes asegurados que se describen a continuación, sustraídos por robo o expoliación cometido por terceros.



En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en las situaciones de riesgo aseguradas.

No se considerará comprendida bajo esta garantía la apropiación indebida, fraude, estafa (incluida la contractual) o cualquier sustracción o distracción de los bienes muebles designados en el contrato por parte de terceros que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Bienes y riesgo cubiertos

Los bienes y riesgos cubiertos por la presente garantía son los siguientes

Robo de contenido

Quedan garantizadas por la póliza las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados en concepto de contenido como consecuencia directa de robo, expoliación o su intento

Robo del continente y desperfectos

Quedan garantizados por la póliza los desperfectos, deterioros o sustracción que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble en las situaciones de riesgo aseguradas donde se encuentren los bienes asegurados.

Robo y expoliación de dinero en caja fuerte

Queda garantizado el dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando se hallen guardados en caja fuerte.

Robo y expoliación de dinero en mueble cerrado

Queda garantizado el dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables.

Expoliación al transportador de dinero / fondos

Queda garantizada la expoliación al transportador o cobrador de dinero y, en general, de cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, siempre que sea realizado por el Asegurado o sus empleados, entre las 8 y las 22 horas del día.

Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte o cobro a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

La Aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por dolo, negligencia, imprudencia o embriaguez.

Infidelidad de empleados

Quedan garantizadas hasta el límite fijado en las “condiciones particulares”, las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por los empleados del Tomador siempre que estos, estén dados de alta en la Seguridad Social.

Serán condiciones de eficacia para esta cobertura las siguientes:

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

Que el Asegurado formalice la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente dentro del plazo de seis meses siguientes a la infidelidad cometida

Que exista despido laboral, y haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.



Que no haya existido dolo, negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.

Que el empleado no actuase siguiendo instrucciones del Asegurado.

Reposición de cerraduras

Los gastos ocasionados por la sustracción de las llaves o mandos a distancia destinados al cierre y apertura del riesgo asegurado como consecuencia de robo, expoliación o extravío.

La cobertura se limita a los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas las llaves, por otra de similares características.

Riesgos excluidos

No están en ningún caso cubiertos los daños sufridos como consecuencia de:

El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión dichos locales no tuviesen debidamente operativas las seguridades y protecciones de las que disponía en el momento de la contratación de la póliza.

El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.

Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

Actos de infidelidad, entendiéndose como tal la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por empleados al servicio del Asegurado, salvo que expresamente se haya contratado la cobertura de infidelidad de empleados.

Bienes no asegurados

No quedan garantizados por la cobertura de robo y expoliación los bienes siguientes:

Los objetos que no siendo parte fija del Continente, se hallen en dependencias anexas, terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos, así como fuera de los locales asegurados o durante su transporte, traslado o desplazamiento temporal.

Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en el que se encontraban depositadas.

25. Avería de maquinaria

Objeto del seguro

Queda garantizada, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza, la maquinaria asegurada desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienza a ser utilizada en la explotación normal del negocio, tanto en funcionamiento o parada, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Esta garantía se aplica única y exclusivamente sobre la maquinaria asegurada en las situaciones de riesgo descritas en la póliza.

Para la eficacia de esta garantía será condición indispensable que el Asegurado mantenga la maquinaria asegurada en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de estos de acuerdo con los manuales e instrucciones del fabricante.

Riesgos cubiertos



Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales sufridos por la maquinaria asegurada como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- a. Errores de manejo, impericia o negligencia, así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de terceros, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador y/o Asegurado.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, incluido la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c. Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- d. Pérdida de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas y autocalentamiento.
- g. Fallo en los dispositivos de regulación.
- h. Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de la maquinaria, no excluida expresamente.
- i. Cobertura adicional de otros gastos a consecuencia del siniestro
- j. Los gastos adicionales en que incurra el Asegurado para la reparación de la maquinaria hasta el límite indicado en las condiciones particulares la póliza, en concepto de:
- k. Utilización de otras máquinas de igual o similar capacidad de trabajo a las afectadas por el siniestro, mientras se procede a la reparación o reposición de las máquinas afectadas por el siniestro.
- l. Horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes realizados en días festivos y transportes urgentes, incluyendo los honorarios de técnicos y profesionales asociados a tales gastos, siempre que fuesen necesarios y razonables, estén debidamente justificados, y aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro.

Riesgos excluidos

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, la Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en esta póliza previo compromiso escrito del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea de naturaleza legal o contractual.



- Mantenimiento en servicio de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.

Bienes no asegurados

- No quedan garantizados para la cobertura de avería de maquinaria:
- Cualquier tipo de equipo, máquina portátil, móvil o autopropulsado.
- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo, cuando no formen parte o sean accesorios de la propia maquinaria asegurada.
- Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión, filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas y cuerdas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.
- Plantas de cogeneración de cualquier tipo, aun cuando hubiesen sido declaradas en las Condiciones Particulares.
- Prototipos y/o rectificaciones de modelos existentes

26. Avería de equipos electrónicos

Objeto del seguro

Quedan garantizados los equipos electrónicos asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

Esta cobertura se aplica única y exclusivamente sobre los equipos electrónicos asegurados en las situaciones de riesgo descritas en la póliza.

Para la eficacia de esta garantía, será condición indispensable que el Asegurado mantenga los equipos electrónicos asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de estos de acuerdo con los manuales e instrucciones del fabricante.

Riesgos cubiertos

- a. Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales sufridos por los equipos electrónicos asegurados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:
- b. Errores de manejo, impericia o negligencia, así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de terceros, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador y/o Asegurado.
- c. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- d. Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de los equipos electrónicos asegurados.



- e. Fallo en los dispositivos de regulación.
- f. Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

Riesgos excluidos

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran los equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, la Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en esta póliza previo compromiso escrito por escrito del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea de naturaleza legal o contractual.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.

Bienes no asegurados

No quedan garantizados para la cobertura de avería de equipos electrónicos:

- Cualquier tipo de equipo, máquina portátil, móvil o autopropulsado/-a, salvo ordenadores portátiles.
- Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.

27. Interrupción del negocio

Objeto del seguro

En las condiciones y con los límites y sublímites establecidos en los apartados “resumen de bienes y sumas aseguradas” y siguientes, queda garantizada la pérdida efectiva del margen bruto, o sólo los gastos fijos, según la modalidad pactada, debida a la disminución del volumen de negocio y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada, a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en las situaciones de riesgo aseguradas por la póliza, amparado por las garantías principales, y siempre que dé derecho a una indemnización bajo las mismas.

Además de la necesaria concurrencia de un daño material en los términos establecidos en el párrafo anterior, será condición necesaria para la eficacia de la garantía que el Asegurado reanude su actividad.



Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier organismo o autoridad pública, se estará a lo dispuesto en el apartado de “determinación de las pérdidas: interrupción del negocio” dentro del bloque de “gestión del siniestro” de la póliza.

Coberturas adicionales

Cobertura automática

Se establece un margen, como posible exceso sobre la suma asegurada, hasta el máximo del porcentaje indicado en estas condiciones particulares, para la anualidad del seguro. La aplicación de este margen queda supeditada a la comunicación por parte del Tomador del seguro y/o Asegurado y a la regularización de prima que corresponda, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada anualidad de seguro, momento en el que habrá de haberse efectuado la regularización de primas, en la forma en que se indica a continuación.

En caso de siniestro, es condición necesaria para la eficacia de esta cobertura que las sumas aseguradas declaradas en las dos últimas anualidades vencidas no sean inferiores a las reales.

El Tomador del seguro y/o Asegurado deberá comunicar al Asegurador, en un plazo máximo de tres meses a partir del vencimiento del seguro, el importe real de los conceptos asegurados en el último ejercicio económico vencido, sin que esto implique modificación de la suma asegurada para anualidades sucesivas. Cuando el cierre del ejercicio se realice dentro del plazo los tres meses antes indicado, el importe a comunicar será el de este último ejercicio.

Cuando el período de indemnización pactado en las condiciones particulares sea superior a una anualidad (doce meses), la comunicación deberá efectuarse sobre el valor real de los conceptos asegurados durante la última anualidad vencida, tal como se indica en el párrafo anterior, incrementándose en la misma proporción en que el período de indemnización exceda de dicha anualidad.

Si el importe real de los conceptos asegurados, establecidos tal como se indican en los párrafos anteriores, fuese superior a la suma asegurada consignada en el contrato, el Asegurador emitirá un recibo de prima complementario hasta el límite máximo correspondiente a esta cobertura automática, quedando el exceso de cuenta y riesgo del Asegurado, siendo de aplicación, en tal caso, la regla proporcional.

Si en el plazo de tres meses contados desde el vencimiento de cada anualidad del seguro, el Tomador o Asegurado no han comunicado el valor real de los conceptos asegurados en el último ejercicio económico cerrado, se presumirá a todos los efectos, sin posibilidad de prueba en contrario, que tal importe coincide con el de la suma asegurada en la última anualidad del seguro.

En caso de que la cuantía real de los conceptos asegurados al final del período de cobertura del seguro sea inferior a la prevista inicialmente en la póliza para el mismo período, se hará al Asegurado una devolución de prima a prorrata sobre la diferencia entre ambas sumas, con el límite indicado en estas condiciones particulares. De haber ocurrido un siniestro indemnizable, tal extorno se efectuará en proporción a la parte de suma asegurada no consumida.

El Asegurador se reserva el derecho de comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado, a efectos.

Pérdida de alquileres

Quedan garantizadas las pérdidas de alquiler sufridas por el Asegurado de conformidad con los términos y condiciones de sus respectivos contratos de alquiler, siempre que se haya



declarado su importe o cuando el mismo haya sido incluido como parte del margen bruto del Asegurado.

Esta cobertura se aplicará si la situación de riesgo afectada o cualquier parte de la misma ha quedado inutilizada para su ocupación a consecuencia de un daño material cubierto por la póliza. La cantidad a indemnizar no excederá del periodo de reparación pericialmente determinado, salvo que el periodo de alquiler pendiente sea inferior, en cuyo caso se aplicaría este último, y siempre sin sobrepasar el período de indemnización ni el límite aplicable para esta cobertura.

No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- a. Siniestros que no den derecho a indemnización bajo las anteriores garantías principales, ni los daños materiales no amparados por dichas garantías o los siniestros de daños en bienes no asegurados por las mismas.
- b. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- c. Hechos que no hayan originado daño material alguno cubierto por las garantías principales.
- d. Cualquier pérdida derivada directa o indirectamente de amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, temor y alarma social en las personas o hechos similares de la misma naturaleza.
- e. Las intencionadamente provocadas o agravadas por la actuación después de un siniestro de daños materiales, del Tomador, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
- f. Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier organismo o autoridad pública, o por fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad de la empresa asegurada.
- g. Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, incluso si aquellas o éstos fuesen obligatorios por cualquier norma jurídica o administrativa, si ello originase un aumento del período de interrupción o paralización de la actividad, pero sólo en la proporción que represente ese aumento del período respecto del que habría sido normal si no hubiese sido necesaria la ejecución de las modificaciones, mejoras o reacondicionamientos.
- h. Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
- i. Insuficiencia del seguro de daños.
- j. Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos, así como la destrucción o deterioro de planos, dibujos, muestras, moldes, modelos y matrices.
- k. Daños indirectos que se deriven de un siniestro, tales como depreciación o deterioro de mercancías, pérdidas de mercado o clientes, rescisión de contratos, suspensión de trabajo, aumento del coste de mantenimiento, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales demoras o retrasos en los servicios, cambio de alineación urbanística, falta de alquiler o uso, o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.



- l. La interrupción total o parcial del proceso productivo, cuando no se incurra en pérdida del volumen de negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
- m. Interrupción total o parcial de la actividad productiva, cuando la duración de las mismas no hubiera alcanzado el plazo de franquicia temporal establecido en el contrato.
- n. Resultantes de infidelidad de empleados.
- o. Las interrupciones que sean consecuencia de lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución; falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes, y en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.
- p. El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
- q. Asimismo, la garantía no surtirá efecto desde el momento en que la empresa se halle en liquidación o estuviese el Asegurado incurrido en situación concursal, ya sea declarada judicialmente o de hecho.

Modalidades de aseguramiento

La indemnización por la pérdida de rendimiento económico se establece en base a los Gastos fijos.

28. Garantías de gastos

La Aseguradora se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos hasta el límite por siniestro que se indique en las “condiciones particulares” de la póliza para cada una de ellas sin que incrementen el límite máximo de indemnización, con ocasión de siniestros garantizados por la póliza.

- Medidas de la autoridad y gastos de salvamento
Gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, siempre que sean razonables y no sean desproporcionados a los bienes salvados, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la autoridad o el Asegurado para evitar o aminorar las consecuencias del siniestro.
- Gastos de extinción e intervención de bomberos
Pago del servicio de bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados.
A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.
- Gastos de demolición y desescombro
Costes y gastos adicionales justificados necesariamente, para desembarre y extracción de lodos, desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, remoción de escombros y su traslado hasta vertedero, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.
- Incremento de coste de reconstrucción
Gastos adicionales en la reconstrucción de aquella parte de la propiedad asegurada que resulte destruida o dañada como consecuencia de un siniestro garantizado por la



póliza, en que pueda incurrir el Asegurado por necesidad de cumplir con las normas legales o reglamentos u órdenes de las Autoridades.

- **Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación**
Gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado por reparaciones provisionales en los bienes asegurados, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro.
- **Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales**
Gastos originados por las labores de descontaminación de sustancias químicas en los bienes asegurados, ubicados en las situaciones de riesgo aseguradas, siempre que sean necesarias para su reparación o reposición, exclusivamente cuando sean consecuencia directa de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves, o fugas en sistemas de rociadores.
Quedan comprendidos los gastos de transportes especiales y su destrucción en vertedero autorizado.
No quedan amparados los gastos originados por la descontaminación y/o recuperación de productos infiltrados en el suelo de la situación de riesgo afectada.
- **Horas extraordinarias**
Gastos originados por horas extraordinarias que sean razonables y necesarias para aminorar las consecuencias de un siniestro amparado por la póliza, siempre que fuesen debidamente justificadas.
- **Transportes urgentes**
Gastos originados por transportes urgentes que sean razonables y necesarios, para aminorar las consecuencias de un siniestro amparado por la póliza, siempre que fuesen debidamente justificados.
- **Gastos de vigilancia**
Si a consecuencia de un siniestro garantizado por las coberturas del contrato, los locales asegurados quedaran sin las protecciones mínimas de seguridad existentes antes de que ocurriera, resultando fácilmente accesibles desde el exterior, la Aseguradora tomará a su cargo los gastos de vigilancia hasta que se produjera el total restablecimiento de las condiciones normales de seguridad de la propiedad siniestrada, con un máximo de 3 días.
- **Permisos y/o licencias**
Gastos originados para la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.
- **Honorarios de profesionales externos**
Gastos necesarios para efectuar las operaciones de tasación y valoración por profesionales externos, siempre que no fuese posible realizar estas labores por el perito y/o interventor de cuentas si hubiese sido nombrado por el Asegurado, y cuya finalidad sea el restablecimiento de la propiedad asegurada.
La cifra pagadera por estos conceptos no excederá de la escala de honorarios de aplicación normal de tales profesionales.
No quedan cubiertos los honorarios devengados por la preparación de cualquier reclamación, así como los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado.
- **Daños estéticos**
Gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. La garantía queda limitada a la zona afectada por el siniestro, con exclusión de todo elemento de contenido. La reparación se realizará utilizando materiales de



características y calidad similares a los originales. La presente garantía solo será efectiva si se realiza la reposición estética de la zona afectada por el siniestro.

- Honorarios de peritos del asegurado
Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
No quedan cubiertos en ningún caso los honorarios derivados de siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni en los que incurra el Asegurado al utilizar abogados o cualquier otro asesor legal para preparar una reclamación contra la Aseguradora, ni los devengados con ocasión del procedimiento previsto en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.
Para el cálculo de la indemnización se tomarán como referencia el precio razonable de mercado en función del tiempo invertido, debidamente acreditado, a un coste unitario por hora de trabajo, con el límite máximo definido en las condiciones particulares de esta póliza.
- Desalojo forzoso o inhabilitabilidad
Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, y no indemnizable por otra garantía contratada, quedan cubiertos los gastos derivados del desalojamiento provisional del local asegurado durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.
Dicho plazo, queda limitado al tiempo en que el local esté inutilizable a causa de su reparación, y como máximo durante un periodo de 3 meses.
Estos desembolsos comprenden exclusivamente el traslado de mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al asegurado, previa justificación del pago de dichos gastos y alquileres.

BIENES Y RIESGOS NO CUBIERTOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS.

Bienes excluidos

- a) Los bienes asegurados que se hallen fuera de las situaciones de riesgos aseguradas en la póliza, excepto los bienes desplazados o en situaciones indeterminadas en los términos y condiciones definidos por esta garantía.
- b) Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, objetos de oro o plata, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, alhajas, colecciones, colecciones numismáticas, filatélicas y similares, o cualesquiera otros objetos que puedan considerarse de valor especial o garantía de dinero, salvo que expresamente se haya contratado la cobertura sobre dichos bienes en el capítulo de robo o expoliación.
- c) Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- d) Cualquier tipo de embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.
- e) Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua y aire.
- f) Bosques y cosechas en pie.
- g) Animales vivos.
- h) Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.



- i) Líneas de tendido eléctrico (terrestres, marítimas, aéreas) y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones similares que se encuentren en un radio superior a 1.500 m desde el inmueble asegurado.
- j) Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- k) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- l) Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas.
- m) Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones.
- n) Los muros de contención y los depósitos que formen parte del riesgo asegurado, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- o) Estructuras soportadas de forma neumática y los contenidos de las mismas, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- p) Plantas y/o centrales de generación eléctrica de cualquier tipo, salvo que expresamente figure como bien asegurado.

Riesgos excluidos

No tendrán cobertura los riesgos de robo, daños eléctricos, mercancías en cámaras y aparatos frigoríficos, avería de maquinaria, avería de equipos eléctricos y pérdida de beneficios, salvo que constasen recogidos en las condiciones particulares del pliego como garantías principales contratadas.

En adición a otras exclusiones contenidas en el pliego, en ningún caso quedan cubiertos por la Aseguradora los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de los siguientes riesgos:

1. Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
2. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de "terrorismo" se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- implique violencia contra una o más personas, o



- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

3. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
4. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
5. Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
6. La retirada del material de asbesto, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbesto; o
Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.
7. Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:
 - Extracción de materias contaminantes de los escombros.
 - Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.
 - Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
 - Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.
8. Asentamiento, contracción o dilatación, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, heladas, nieve, frío, hielo, inundaciones cualesquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas, salvo en lo dispuesto para la cobertura de fenómenos atmosféricos.
9. Humo, salvo cuando sea producido como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.
10. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
11. Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador, Asegurado, Beneficiario, o por los responsables de la dirección de la empresa y/o familiares o dependientes de cualquiera de los anteriores, si éstos actuaran en connivencia con aquellos.
12. El hurto de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, el fraude o infidelidad de empleados al servicio del Asegurado o de terceros, salvo que



constasen recogidos en las Condiciones Particulares de la póliza, como garantías contratadas.

13. Las faltas descubiertas al hacer inventario.

14. Exclusión de Ciberriesgo

a) No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier suplemento de la misma, quedan excluidos:

- Todos los Cibersiniestros, salvo los previstos en el apartado b);
- Todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, a menos que estén sujetos a lo dispuesto en el apartado 3; con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

b) Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, esta Póliza cubre daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la misma como consecuencia de un incendio o explosión directamente resultante de un Ciberincidente, a menos que el Ciberincidente en cuestión tenga su origen, haya sido total o parcialmente causado o guarde relación con un Ciberataque, incluidas, sin carácter limitativo, las medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque.

c) Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, en caso de que los Medios de Tratamiento de Datos poseídos u operados por el Asegurado sufran daños o pérdidas materiales cubiertos por esta Póliza, la Póliza cubrirá el coste de reparación o sustitución de los propios Medios de Tratamiento de Datos, además de los costes que resulten de recuperar los Datos de copias de seguridad o de copias originales previamente generadas. Estos costes no incluirán los de investigación e ingeniería ni los que se deriven de recrear, recabar o recopilar los Datos. En ausencia de reparación, reposición o restauración de tales medios, la valoración se basará en el coste de los Medios de Tratamiento de Datos vacíos. La Póliza excluye, no obstante, cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, aún en el caso de que los Datos no puedan recrearse, recabarse o recopilarse.

15. Quedaran excluidos los daños materiales en los bienes directamente afectados, por los siguientes riesgos:

- Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de avería de maquinaria y/o avería de máquinas y equipos electrónicos, en el supuesto de que consten contratadas en condiciones particulares.
- Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.



- Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.
- Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.
- Cualquier fisura, microfisura o microfractura en panel de un módulo solar fotovoltaico salvo los causados por riesgos de incendio, caída de rayo, explosión e impacto de aeronave.
- Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañinas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

16. Exclusión de Enfermedades Contagiosas.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, la póliza no cubre pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa. A los efectos de esta exclusión, las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas:

- en relación con una Enfermedad Contagiosa, o
- en relación con cualesquiera bienes asegurados por la póliza que estén afectados por una Enfermedad Contagiosa.

17. Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

18. Cambios en el nivel freático.

19. Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

20. Fenómenos meteorológicos:

- Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñadas especialmente para trabajar en tal situación.
- Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas.

21. Los daños sufridos por cualquier tipo de vehículo y sus remolques, así como su contenido, con excepción de la maquinaria industrial móvil, siempre y cuando esta figure incluida dentro de las sumas aseguradas de la póliza.



22. Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.
23. Derrame de material fundido, salvo que constase recogido en las Condiciones Particulares de la póliza como garantía contratada.
24. Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.
25. Reclamaciones de terceros por responsabilidades de cualquier naturaleza, o cualquier coste incurrido por el Tomador o Asegurado para evitarlas.
26. Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.
27. Daños producidos por la acción de la energía eléctrica.
28. Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.

6.1. CONTINENTE: Edificios o locales y obras de reforma.

De manera ENUNCIATIVA pero no LIMITATIVA, pueden citarse incluidos:

- Las edificaciones principales o accesorias constituidas por el conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, chimeneas, túneles, galerías de servicio, anexos y dependencias.
- Sus instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, gas, electricidad y de alumbrado, de climatización, de prevención y extinción de incendios, sanitaria, de publicidad, telefónica y, en general, todo aquello que constituya o forme parte de las edificaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como falsos techos y suelos, pintura, parquet, moqueta, papel pintado, paneles, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga y/o descarga, antenas de comunicación de todo tipo, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Los muros de contención de tierras independientes o no de los edificios, las cercas, las vallas y los elementos de cerramiento del recinto de las edificaciones, así como los elementos superficiales de asfaltado, urbanización y pavimentación, farolas, alumbrado exterior y postes que se encuentren instalados en los recintos del Asegurado, parkings exteriores.
- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos y obras de jardinería en general, así como los terrenos acondicionados en el recinto para el ornamento de las construcciones.
- Las obras de acondicionamiento, reformas, mejoras y adaptación realizadas por el Asegurado con el fin de adecuar los locales, edificios, naves, anexos y terrenos por él ocupados a su actividad.
- Los elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Las torres de soportes de líneas eléctricas, así como de estas y demás aparataje eléctrico, incluido los centros de transformación, tanto en interiores como a la intemperie.



- Los rótulos o letreros luminosos o no, el alumbrado exterior, las zonas de aparcamiento, las antenas de comunicación de cualquier tipo.
- Las instalaciones de control de acceso al recinto, tanto de personas como de vehículos.
- Los muelles de carga y descarga.

6.2. CONTENIDO: Mobiliario, maquinaria, instalaciones y existencias o mercancías

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de oficina, comedores, equipos electrónicos, bienes muebles, maquinaria, instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, nuevas adquisiciones y otros que sean propios por razón de la profesión o actividad del Asegurado.

De manera ENUNCIATIVA pero no LIMITATIVA, pueden citarse incluidos:

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, aparatos de elevación, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes propiedad de terceros en depósito, control o custodia que se encuentren en los locales del Tomador y/o Asegurado.



- Bienes situados en el exterior de los edificios, pero dentro del recinto asegurado.

6.3. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares asegurados que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como en locales de terceros, incluyendo sus pantallas, teclados, periféricos, así como todas las instalaciones propias de estos bienes.

7. BIENES EXCLUIDOS

- a) Las embarcaciones a flote, aeronaves y sus contenidos.
- b) Vehículos autopropulsados y sus remolques, en funcionamiento en cualquier lugar del recinto asegurado.
- c) Vías férreas, material ferroviario y su contenido, excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas.
- d) Las plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- e) Obras civiles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- f) Animales vivos y cosechas en pie.
- g) Bienes en, sobre o bajo el agua, excepto motores, bombas, equipos de riego, extracción de agua y sus accesorios o similares.
- h) Bienes durante su construcción o montaje salvo que tengan la consideración de obras menores. Se consideran obras menores aquellas que no afectan a la estructura de edificios y cuyo valor no supere la cantidad de 600.000 euros.
- i) Agua, terrenos (sin pavimentar o urbanizar) y valor del terreno.

8. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en el contrato, las Compañías Aseguradoras indemnizarán al Asegurado los daños y pérdidas materiales ocasionados a los bienes objeto del seguro por TODO RIESGO no excluido específicamente.

9. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

- Mala fe del Asegurado.
- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
- Contaminación, polución o corrosión.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
- Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.



- Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".
- Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro. En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste. Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.
- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de estos, o que contribuya a ellos.
- Este seguro no cubre las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o, en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa.
- Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de esta.
- La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.
- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, directamente o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores o sean causados por un error humano o comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
- Impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.
- Exclusión y Limitación de Sanciones. El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en



resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

- Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque. Queda excluida cualquier responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:
 - Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del Asegurado
 - Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del Asegurado
 - Cualquier revelación de datos de los cuales el Asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el Asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)
 - Cualquier transmisión de virus informático o malware.
- Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas («PFAS») por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las «PFAS») dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente
- No quedan cubiertas las pérdidas (ya sean individuales o colectivas), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por, surjan de o, resulten de o en conexión con una epidemia y/o pandemia (declarada o no como tal por las Autoridades competentes) o enfermedad infecciosa. Este seguro también excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o por el fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de esta.

10. GARANTÍAS ADICIONALES

Además de la garantía principal a que se refiere el epígrafe: “Riesgos cubiertos”, el asegurador se compromete a indemnizar las pérdidas, daños, y gastos producidos por determinadas circunstancias y actuaciones derivadas del siniestro, que se enumeran y describen a continuación, constituyendo garantías adicionales de la póliza.

Son objeto de cobertura e indemnizables, las siguientes Garantías Adicionales:

- Los daños a los bienes objeto del seguro que ocasionen las "medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias".
- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los GASTOS ocasionados por:



- El transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurados con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto por esta póliza.
 - El desescombro, desmantelamiento y traslado de escombros, incluyendo las tasas de vertedero, así como los gastos de demolición.
 - El desembarre y extracción de lodos, incluyendo los gastos de limpieza y reparación.
 - El apuntalamiento de edificios.
 - Los que razonablemente hayan incurrido el Tomador del Seguro y/o Asegurados para limitar, aminorar o evitar el daño, aún cuando no haya logrado el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia / protección (incluso por robo).
 - La obtención de permisos y/o licencias para reconstruir la propiedad siniestrada.
 - La asistencia de Bomberos y gastos de extinción en general.
 - Gastos de salvamento y reembolso de los costes desembolsados para aminorar el siniestro, aunque no se haya logrado el fin propuesto.
- **DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LAS OBRAS DE REFORMA; AMPLIACIÓN; MODIFICACIÓN O REPARACIÓN; TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**
En el supuesto de que durante la ejecución de obras de reforma, ampliación, modificación, reparación, y trabajos de mantenimiento y conservación, en bienes asegurados se produzcan daños a los mismos, se indemnizará el importe de estos daños, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y bienes similares propiedad de asegurado, o de los que fuera legalmente responsable.
 - **Los HONORARIOS DE PROFESIONALES:**
Arquitectos, Ingenieros, Peritos, Asesores legales o de cualquier otra especialidad en que el Tomador del Seguro y/o Asegurados hayan incurrido para el restablecimiento de la propiedad asegurada subsiguiente al daño o destrucción, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de esta póliza o por los Riesgos Extraordinarios indemnizables por el Consorcio de Compensación de seguros.
- En el supuesto de acontecer un siniestro total o casi total, se establece para esta garantía que el límite establecido para esta garantía se entiende contratado con total independencia del límite asegurado en póliza.
- **JARDINES, CÉSPED, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS**
Se indemnizarán los daños causados en los jardines, césped, árboles, plantas, arbustos y cualquier otro elemento análogo, ubicados en terrenos y lugares acondicionados en el inmueble y su recinto para decoración y ornamento de los edificios y del entorno.
 - **BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS**



Que estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio Nacional Español.

- **BIENES DEL ASEGURADO EN PODER DE TERCEROS**

Quedan asegurados los bienes objeto del seguro que el Asegurado tenga depositados/ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, ya sea en depósito, custodia o reparación.

- **BIENES DE TERCEROS EN DEPÓSITO, CONTROL O CUSTODIA**

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

- **BIENES DE EMPLEADOS**

Quedan garantizados los bienes de empleados, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado

- **OBJETOS DE VALOR**

Quedan garantizados los objetos de valor como valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, cheques, talones y otros bienes representativos de dinero y cuadros de valor artístico, obras de arte, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y libros antiguos, joyas y alhajas y otros objetos de valor especial, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

- **BIENES DURANTE SU CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y/O MONTAJE**

Se indemnizarán los daños materiales que pueden producirse en los bienes asegurados durante su construcción, instalación, o montaje, así como en las operaciones de mantenimiento, conservación, reparación, desmontaje, exposición, etc., tanto si tienen lugar en los inmuebles asegurados como si se encuentran desplazados a otros lugares para la realización de estas operaciones.

También quedan garantizados los daños que los bienes asegurados puedan causar a otros bienes en el transcurso de las citadas operaciones.

Como aclaración, se hace constar que quedan cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro, por o a consecuencia de estas operaciones.

- **ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y/O RÓTULOS Y LETREROS CON O SIN ILUMINAR**

Rotura de lunas y cristales, rótulos y/o letreros luminosos a primer riesgo hasta 24.000,00 euros por siniestro (incluso si no se aseguran los edificios).

Se incluyen los gastos de transporte, instalación y desmontaje, así como la instalación eléctrica y los paneles.

- **DAÑOS ELÉCTRICOS**

Quedan garantizados los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes objeto del seguro por daños eléctricos, cortocircuitos, causas inherentes a su funcionamiento, caída del rayo, sobretensiones, sobreintensidad, propia combustión o cualquier otro riesgo de origen eléctrico.



- **ROBO Y/O EXPOLIACIÓN**

Quedan garantizados para cada situación de riesgo asegurada, los riesgos de robo y/o expoliación, así como los daños materiales causados para su ejecución o tentativa en cualquiera de los bienes asegurados por esta póliza.

- **DAÑOS ESTÉTICOS**

Se garantiza el pago de una indemnización por las pérdidas materiales no directas surgidas en los bienes asegurados que produzcan meros defectos estéticos que sean consecuencia de un daño material indemnizable por este contrato.

La redecoración se deberá efectuar con materiales de igual o parecida calidad y características a los existentes antes del siniestro.

La cobertura se refiere a elementos de decoración fijos en el suelo, paredes o techos, tales como papel, azulejos, parquet y similares.

- **DESALOJAMIENTO FORZOSO**

Quedan garantizados los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

- **COBERTURA DE ORDENADORES**

Quedan asegurados los daños internos y/o externos y pérdidas materiales sufridos por los equipos de proceso de datos, como consecuencia de una causa súbita, accidental e imprevisible, entre las que principalmente se consideran comprendidos:

- la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños.
- impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- acción de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y efectos similares.
- errores de diseño, cálculo, montaje, defectos de fundición, de material, de construcción.
- fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- acción del agua y la humedad.

También se considera comprendida en esta garantía, dentro de los límites fijados en póliza, las siguientes coberturas:

- Portadores de datos. Se garantiza la reposición de los portadores de datos siniestrados, así como los gastos de reposición de datos y el software que contuvieran los citados portadores.

Gastos extraordinarios incurrido para reimpresión de información, horas extras, trabajos nocturnos, honorarios de programadores y técnicos así como el alquiler de equipos similares al siniestrado

- **MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se



determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

- **CIMENTACIONES**

Si por un siniestro y motivado por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

- **PÉRDIDA DE BENEFICIOS**

Se garantiza la pérdida del “Beneficio bruto”, o sólo los “gastos fijos”, según la modalidad pactada, debida a la disminución del “volumen de negocio” y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada, por o a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en los bienes asegurados en los locales designados en este contrato y amparado por la Cobertura básica, Coberturas adicionales, Otras garantías y Garantías opcionales incluidas de Daños materiales.

Queda cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros la pérdida de beneficios derivada de siniestros extraordinarios y/o catastróficos según su Ley y Reglamento

No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

- Siniestros no garantizados por las coberturas de la Sección A – de Daños materiales.
- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aún cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

Estos eventos serán cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros según su Ley y Reglamento.

- Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños, tales como - abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o hechos similares.
- Los intencionadamente provocados por el Tomador del seguro / Asegurado.
- Mejoras efectuadas con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, excepto si aquellas o éstos fuesen obligatorios por cualquier norma jurídica o administrativa, si ello originase un aumento del período de interrupción o paralización de la actividad, pero sólo en proporción que represente ese aumento del período respecto del que habría sido normal si no hubiese sido necesaria la ejecución de las modificaciones, mejoras o reacondicionamientos.

No serán indemnizables:

- Los siniestros que sean consecuencia de lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución; falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter



legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes, y en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.

- El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
- Queda excluida la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras la ocurrencia de un siniestro.

● **CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y/O EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros de daños materiales de carácter extraordinario y/o catastrófico ocurridos en España en los bienes objeto del seguro, de conformidad con lo establecido en su Ley y Reglamento, así como en las disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

12. CAPITALS ASEGURADOS

CONTINENTE:	170.000.000,00 €
CONTENIDO:	30.000.000,00 €
LUCRO CESANTE (Gastos fijos):	6.000.000,00 €

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO COMBINADO DE DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS: 30.000.000 €

CUADRO DE COBERTURAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES Y FRANQUICIAS

A continuación, se detallan las garantías, límites, sublímites y franquicias para facilitar una mejor comprensión por parte del asegurado de la información relativa a dichos conceptos. No obstante, cada una de las garantías está sujeta a los términos contenidos en esta póliza, que incluyen su respectivo ámbito material, territorial y temporal de aplicación.

Los límites establecidos a continuación son aplicables por siniestro, en exceso de las franquicias y, en ningún caso pueden suponer que la responsabilidad máxima de la aseguradora exceda el límite máximo de indemnización indicado anteriormente.

Seguro de todo riesgo daños materiales	Importe asegurado
Garantías principales	
Daños materiales	
• Todo riesgo daños materiales	100%
• Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	50.000 €
• Daños eléctricos	150.000 €
• Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	100.000 €
• Reposición de archivos	200.000 €
• Reposición de moldes, modelos y matrices	150.000 €
• Reposición de maquinaria de procedencia extranjera	100 %
• Reposición de materias primas de procedencia extranjera	100 %
• Descarga accidental de los aparatos de protección de incendios	60.000 €
• Cimentaciones	100 %
• Daños a:	
- Bienes desplazados o en situaciones indeterminadas	300.000 €
- Bienes propiedad de empleados	por siniestro 30.000 € por empleado 3.000 €



- Bienes propiedad de terceros		150.000 €
- Existencias al aire libre / Bienes y maquinaria al aire libre		150.000 €
- Vehículos en reposo	por siniestro	150.000 €
- Objetos de valor especial	por siniestro	30.000 €
	por objeto	3.000 €
• Nuevas adquisiciones y/o inversiones		150.000 €
• Obras menores		600.000 €
• Colapso del inmueble (límite conjunto daños e interrupción del negocio)		1.000.000 €
• Cobertura automática		20 %
• Compensación de capitales en una misma situación asegurada		100 %
• Cláusula de 72 horas		
Robo		
• Robo del contenido		100 %
• Robo del continente y desperfectos		25.000 €
• Robo y expoliación de dinero en caja fuerte		6.000 €
• Robo y expoliación de dinero en mueble cerrado		600 €
• Expoliación al transportador de dinero / fondos		20.000 €
• Infidelidad de empleados		10.000 €
• Reposición de cerraduras		100 %
Avería de maquinaria		
• Avería de maquinaria		1.000.000 €
Avería de equipos electrónicos		
• Avería de equipos electrónicos		50.000 €
Interrupción del negocio		
	Periodo máximo de cobertura	
• Por todo riesgo daños materiales	12 meses	1.200.000 €
• Derivada de daños eléctricos	3 meses	200.000 €
• Derivada de avería de maquinaria	3 meses	200.000 €
• Derivada de avería de equipos electrónicos	3 meses	200.000 €
• Por robo	3 meses	200.000 €
• Pérdida de alquileres	12 meses	1.500.000 €
• Cobertura automática		10%
Garantías de gastos		
• Medidas de la autoridad y gastos de salvamento		300.000 €
• Gastos de extinción e intervención de bomberos		300.000 €
• Gastos de demolición y desescombro		300.000 €
• Incremento del coste de reconstrucción		300.000 €
• Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación		300.000 €
• Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales		300.000 €
• Otros gastos para aminorar las consecuencias del siniestro:		
- Horas extraordinarias		150.000 €
- Transportes urgentes		150.000 €
- Gastos de vigilancia		100.000 €
- Permisos y licencias		300.000 €
- Honorarios de profesionales externos		150.000 €
- Honorarios de peritos del asegurado		12.000 €
- Daños estéticos		30.000 €



- Desalojo forzoso o inhabilitabilidad 100.000 €

La aseguradora deducirá las siguientes franquicias en todos los siniestros, de conformidad con los términos, condiciones y exclusiones que se establecen en esta póliza.

Las franquicias que se apliquen a situaciones de riesgo individuales se aplicarán por separado para cada una de ellas donde haya ocurrido la pérdida o daño.

Si existen franquicias específicas para daños materiales e interrupción del negocio, se aplicarán por separado.

FRANQUICIAS

Seguro de todo riesgo daños materiales

Franquicia fija

Franquicias para daños materiales y otras garantías

- Franquicia general, excepto para las descritas a continuación 5.000 €

Franquicias para interrupción de la actividad

- Franquicia general, excepto para las descritas a continuación 48 horas
- Pérdida de alquileres 48 horas
- Daños eléctricos 48 horas
- Robo 48 horas
- Avería de maquinaria 3 días
- Avería de equipos electrónicos 3 días

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites de indemnización a primer riesgo por siniestro:

- Obras de reforma, ampliación, modificación, mantenimiento, conservación: 600.000,00 €
- Bienes temporalmente desplazados: 60.000,00 €
- Bienes propiedad del personal del asegurado: Incluido
- Bienes propiedad de terceros: Incluido
- Bienes del asegurado en poder de terceros: 300.000,00 €
- Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje: 150.000,00 €
- Jardines, céspedes, plantas y arbustos: 100.000,00 €
- Vehículos en reposo 300.000,00 €
- Robo y expoliación (primer riesgo):
 - Del contenido 300.000,00 €
 - Metálico en caja fuerte 20.000,00 €
 - Metálico en mueble cerrado con llave 6.000,00 €
 - Transporte de fondos 20.000,00 €
 - Daños y desperfectos por robo o intento de robo Incluido
- Daños eléctricos 100%
- Cobertura de ordenadores: 60.000,00 €
 - Portadores de datos: 6.000,00 €
 - Gastos extraordinarios: 6.000,00 €
- Rotura de cristales 24.000,00 €
- Derrame de líquidos 150.000,00 €



• Gastos por medidas de extinción	5% suma asegurada
• Gastos demolición y desescombro	5% suma asegurada
• Gastos reconstitución documentos	36.000,00 €
• Reposición de archivos y similares	150.000,00 €
• Desalojo provisional y forzoso	1.200.000,00 €
• Pérdidas de alquileres	1.500.000 €
• Obtención de permisos y licencias	60.000,00 €
• Honorarios de peritos	150.000,00 €
• Honorarios de profesionales	100%
• Obra civil	600.000,00 €
• Valor estético del continente	60.000,00 €
• Pérdida de beneficios	100%
○ Periodo de indemnización	12 meses
○ Cobertura automática	20%
○ PB derivada de falta de suministros públicos	600.000 €
○ P.B. por impedimento / imposibilidad de acceso	600.000 €
○ P.B. derivada de siniestros de Clientes	600.000 €
○ Proveedores	600.000 €
• Avería de maquinaria (a primer riesgo)	1.000.000,00 €
○ Gastos de aminoración	Incluido

13. FRANQUICIAS

Se establecen como franquicias máximas las siguientes:

General	5.000,00 €
Robo	1.000,00 €
Cristales	100,00 €

ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Tasación de los daños

La tasación de los daños se efectuará, a excepción de aquellas coberturas en las que explícitamente se pacte otra normativa, de acuerdo con la valoración que se determine en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los criterios establecidos en apartado modalidades de aseguramiento

En lo que se refiere al continente, la indemnización correspondiente al importe de reposición a nuevo solo procederá si se efectúa la reconstrucción en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro. En caso contrario, solo procederá la indemnización a valor real.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, una cimentación asegurada no pudiera ser utilizada por razones técnicas para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará a valor real en el momento del siniestro.

En lo que se refiere al ajuar industrial, se indemnizará según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento, y la garantía de la póliza queda ampliada a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición.

En el caso de la maquinaria, se indemnizará según el valor de reposición a nuevo siempre que su antigüedad sea inferior a 20 años. En cualquier otro caso, la diferencia indemnizable entre valor



real y valor de reposición no podrá exceder del 50% del valor de reposición a nuevo, y el exceso de este porcentaje siempre será a cargo del Asegurado.

En todo caso, si no se reemplazan los bienes en el plazo máximo de dos años desde la fecha de ocurrencia del siniestro por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de reposición a nuevo.

Si el capital asegurado fuese insuficiente será de aplicación la regla proporcional.

Cuando la modalidad de aseguramiento fuese a valor de reposición a nuevo, pero el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía de valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de reposición a nuevo.

El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de reposición a nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados. No obstante, la Aseguradora, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de reposición a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los bienes destruidos previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

En el caso de que el Asegurado interrumpiese los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los bienes destruidos, estará obligado a reembolsar a la Aseguradora las cantidades a cuenta que hubiese recibido.

En el caso de que el Asegurado no iniciase los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los bienes destruidos en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro y en las demás condiciones establecidas en la presente póliza, estará obligado a reembolsar a la Aseguradora cualquier cantidad a cuenta que hubiese podido recibir.

a) Vehículos en reposo

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo. Si el siniestro es parcial, en base al coste de su reparación.

Se considera siniestro total, cuando la reparación sea superior al 75% del valor venal del vehículo.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

b) Objetos de valor especial

La tasación de los daños se efectuará conforme a la menor de las siguientes cantidades:

- El coste de reparación o restauración de dichos bienes a la condición física que existía en la fecha en que haya ocurrido el siniestro, con expresa exclusión de cualquier demérito artístico.
- El coste de reposición del objeto

En caso de que el objeto sea parte de un par o juego, y este no pueda ser reemplazado, reparado o restaurado a la condición física que tenía antes del siniestro, la Aseguradora indemnizará el par o juego. El Asegurado se compromete a entregar el par o juego a la Aseguradora para ser acreedor de la mencionada indemnización.

Para objetos que formen parte de conjuntos o colecciones, la Aseguradora indemnizará tan sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. La Aseguradora no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el conjunto o colección de objetos asegurados al quedar incompleto.

c) Robo

Como complemento a lo dispuesto al efecto en estas condiciones, junto con la declaración a la Aseguradora, en caso de siniestro se facilitará en todos los casos original de la denuncia de los hechos ocurridos ante las Autoridades policiales y/o judiciales correspondientes.



Si en el plazo de noventa días a partir del día siguiente a la fecha del robo o expoliación, el objeto u objetos asegurados fueran recuperados, el Tomador o el Asegurado deberán recibirlos sin que proceda indemnización. No obstante, los daños que aquéllos pudieran haber sufrido durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, hubieran estado en poder de personas ajenas, quedan cubiertos.

Si el objeto u objetos asegurados son recuperados transcurrido el plazo anteriormente mencionado y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida, traspasando a la Aseguradora la propiedad del objeto asegurado e indemnizado, o readquirirlo, restituyendo en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

d) Avería de maquinaria y/o avería de equipos electrónicos

La Aseguradora indemnizará:

- En caso de avería parcial

Los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana, ocasionados para restituir el objeto dañado al estado que tenía antes del siniestro, en base a las facturas justificativas.

Salvo pacto expreso, no se indemnizarán los desembolsos que excedan del coste normal de las reparaciones, tales como envíos urgentes u horas extraordinarias. En ningún caso se indemnizarán los gastos por transportes aéreos.

Si el Asegurado se encarga él mismo de la reparación, se indemnizarán sus propios gastos, siempre que fuesen razonables y necesarios, y estuviesen debidamente acreditados.

Los gastos suplementarios debidos a modificaciones, mejoras o revisiones efectuadas con ocasión de la reparación van a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones en concepto de depreciación de las partes dañadas, excepto cuando se trate de piezas de material refractario y piezas y/o partes de las máquinas o equipos sujetos a desgaste, cuya reposición esté prevista por el fabricante dentro del mantenimiento preventivo de las máquinas o equipos.

Las reparaciones provisionales serán a cargo del Asegurado, a no ser que hayan sido aprobadas por la Aseguradora y constituyan parte de la reparación definitiva.

Si en el momento del siniestro el precio de la reposición del componente, pieza o máquina averiados, de la misma clase (incluidos gastos de transporte, aduana en su caso y montaje) resulta superior a la suma asegurada para componente, pieza o máquina averiado/a, la indemnización a satisfacer por la Aseguradora será proporcional a la diferencia entre la suma asegurada y aquel precio de reposición, y siempre con el límite de la suma asegurada.

- En caso de destrucción total

La indemnización se calculará tomando como base el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro (comprendidos transporte, aduana y montaje). El valor real equivale al de un objeto nuevo de la misma clase, deducida la pertinente depreciación por edad, uso y grado de obsolescencia.

Se considera un objeto totalmente destruido cuando los gastos para su reparación alcanzan el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro.

La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer la máquina averiada o destruida, o pagar la indemnización en efectivo.

- Base de indemnización para la cobertura de portadores externos de datos

La Aseguradora indemnizará aquellos gastos que el Asegurado pruebe haber realizado, dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos y para reponer o recuperar la información perdida a partir de los documentos o soportes informáticos, hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.



Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, la Aseguradora sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

- Bases de indemnización para la cobertura de gastos adicionales para la utilización de equipos alternativos

La Aseguradora responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, descontando cualquier posible ahorro.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida, contada ésta desde el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Queda convenido que para las instalaciones electrónicas de procesamiento de datos que ya no se fabrican o para las que ya no suministran piezas de repuesto, la responsabilidad de la Aseguradora quedará limitada a aquel período de interrupción que correspondería si fuera necesario adquirir o reparar el modelo corriente de una instalación de la misma capacidad. En ningún caso quedará comprendido el coste de adquisición de dicho modelo.

Caso de ocurrir un daño indemnizable por la póliza, la Aseguradora garantiza asimismo los gastos extraordinarios razonables e inevitables incurridos por el Asegurado durante un período máximo de cuatro semanas, por una demora de reparación de las instalaciones y equipos electrónicos de fabricación extranjera, a consecuencia de la distancia entre la empresa asegurada y el lugar de reparación, tales como retrasos de obtención de piezas o maquinaria de repuesto desde empresas extranjeras, empleo de especialistas extranjeros, envío del equipo dañado a la empresa extranjera o su reenvío.

e) Determinación de las pérdidas: interrupción del negocio

La pérdida sufrida será establecida en la siguiente forma:

- Respecto a la disminución del volumen de negocio:

La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización correspondiente a la modalidad pactada, a la cifra en que el volumen de negocio se reduzca a consecuencia del siniestro, durante el período en que se vea afectado (con el límite máximo del período de indemnización pactado), con relación al volumen de negocio de referencia.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el volumen de negocio habido durante el período de indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de volumen de negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por este contrato.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de enriquecimiento para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo. En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada gastos fijos, si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese beneficio neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuese la de margen bruto, es decir, restando de los gastos fijos asegurados la proporción de pérdida que corresponda a dichos gastos fijos asegurados en relación con los gastos fijos totales.

- Respecto al aumento en el coste de explotación:



Los desembolsos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen de negocio que, a no ser por tales gastos habría tenido lugar durante el período de indemnización.

a) La Aseguradora indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el período en que el volumen de negocio se vea afectado por el siniestro.

Si con ello se lograra disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el período fijado en la franquicia temporal deducible o después de finalizado el período de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por la Aseguradora y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.

b) Los costes indicados en el punto a serán indemnizados en su totalidad siempre que:

- No eleven el margen bruto a un nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del margen bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.

- Su montante no sobrepase a la parte de indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevado a efecto.

c) En el cómputo del período de indemnización sobre el que se calcula la pérdida de margen bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en los locales asegurados durante la interrupción por causa del siniestro.

d) Si, transcurrido el período de indemnización pactado, no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, la Aseguradora indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias. El límite por este concepto estará en los costes fijos incorporados en el coste industrial de las existencias utilizadas en el salvamento.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el margen bruto salvado en dicho período y el total de margen bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del período de indemnización contratado.

e) Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el período de indemnización.

De igual forma se deducirán eventuales incrementos de margen bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha en que finalice el período de indemnización.

f) Si la empresa o grupo de empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o Empresas, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que



corresponda a los departamentos/líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos y las sumas aseguradas del margen bruto o gastos fijos consolidados.

g) En el caso de que la Empresa asegurada no reanude su actividad en los locales asegurados se estará a lo siguiente:

- Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier organismo o autoridad pública, se indemnizarán los gastos fijos incurridos hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

- Si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en las situaciones de riesgo aseguradas, la garantía del contrato se extenderá al período de reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por la Aseguradora no podrá exceder de aquella que, según los peritos, hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el mismo lugar del siniestro.

h) Cuando el margen bruto no esté cubierto en su totalidad, ya sea porque se ha contratado la modalidad de gastos fijos, o porque tan solo se hayan asegurado determinadas partidas en cualquiera de las dos modalidades, las indemnizaciones previstas en los apartados a y d anteriores, se reducirán de acuerdo con la relación existente entre la parte soportada por el Asegurado como propio asegurador y la totalidad del margen bruto.

Las partidas indicadas en el apartado e anterior serán deducidas de la indemnización en la proporción existente entre la cantidad cubierta por la Aseguradora y la totalidad del margen bruto.

i) Para la tasación de la interrupción del negocio experimentado por el Asegurado como consecuencia del siniestro, el perito designado por la Aseguradora podrá asesorarse en su trabajo por censores jurados, auditores y otros expertos, a fin de contrastar la fiabilidad y exactitud de los estados contables presentados por el Asegurado con su reclamación. El Asegurado está obligado a aceptar y facilitar la intervención de estos expertos, proporcionando a los mismos cuanta información complementaria, documentos y justificantes le sean requeridos. Los gastos y honorarios que origine la intervención de estos expertos serán de cuenta de la Aseguradora.

j) En caso de que la suma asegurada, teniendo en cuenta la cobertura automática adicional, sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al volumen anual del negocio, el Asegurado se considerará como propio asegurador por la diferencia, por lo que la indemnización deberá ser reducida proporcionalmente.

Determinación de la indemnización

a) Capitales asegurados y límites de indemnización

La suma asegurada, deducida la franquicia que pueda estar establecida, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Aseguradora en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento



inmediatamente anterior a la realización del siniestro, con la salvedad de las coberturas contratadas a Valor de reposición a nuevo o a valor convenido.

Cuando la póliza haya sido establecida con valor convenido, la Aseguradora únicamente podrá impugnar dicho valor cuando su aceptación haya sido prestada por violencia, intimidación o dolo, o cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, la Aseguradora indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubra el interés asegurado (regla proporcional).

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, la Aseguradora indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguero previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. No obstante, la Aseguradora de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, la Aseguradora contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, la Aseguradora no está obligada al pago de la indemnización.

b) Pago de la indemnización

La Aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo conforme a las normas de aplicación.

La Aseguradora estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

14. CLÁUSULAS APLICABLES

VALOR DE REPOSICIÓN

Queda convenido que en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por este contrato sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía Aseguradora tasará los daños en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad.

Si en el momento de la reposición, la suma que representan los daños excede del capital asegurado en póliza, una vez aplicada la cobertura automática por este concepto, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará a su cargo una proporción o prorrata en la indemnización.



La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

INCORPORACIÓN DE BIENES NUEVOS

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado, los bienes adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del periodo de cobertura, cuyo valor no supere los 300.000 €.

De superar este valor, dicha adquisición deberá ser comunicada al Asegurador en un plazo de 3 meses, para su inclusión en póliza.

El Tomador deberá comunicar la valoración (valor a nuevo) tanto del continente y/o del contenido del nuevo bien a asegurar. A estas valoraciones se les aplicará la tasa de prima adjudicada en el procedimiento, a los que se les sumará los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.

La Entidad Aseguradora emitirá los oportunos suplementos que recojan dichas incorporaciones, procediéndose a la regularización de la prima al vencimiento del periodo asegurado.

REGULARIZACIÓN/ACTUALIZACIÓN ANUAL

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la tasa de prima adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza y se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, prorrogada o no, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos de valor, altas y bajas que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización.

COBERTURA AUTOMÁTICA

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 20 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador por parte del Asegurado.

La Entidad Asegurada se obliga al final de cada anualidad, a comunicar al Asegurador los aumentos que se hayan producido durante dicho período.

COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda garantizado automáticamente, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, el aumento que sufran las sumas aseguradas de continente y/o contenido debido a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipos.
- Adquisición de bienes muebles con posterioridad al efecto de la póliza, incorporados en las situaciones de riesgo aseguradas, siempre que no modifiquen la naturaleza del riesgo asegurado.



- Ampliaciones y construcciones realizadas con posterioridad al efecto de la póliza en las situaciones de riesgo aseguradas, siempre que no supongan modificación en la naturaleza del riesgo asegurado.

Si dichos bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta póliza operaran de forma subsidiaria, y en caso de insuficiencia de aquellos operaran de forma complementaria los mismos.

No queda amparada por esta garantía el aumento de la suma asegurada correspondiente a las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

Sera condición para la eficacia de esta garantía la notificación a la Aseguradora, al final de cada periodo de seguro, de los aumentos reales que se hayan producido durante el mismo. La Aseguradora procederá a la emisión del oportuno suplemento de ajuste de sumas aseguradas y liquidación de prima.

A tales efectos, se procederá como si los aumentos de las sumas aseguradas se hubieran producido uniformemente a lo largo del período de seguro y, por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado se establecerá según se indica a continuación.

$$\frac{(\text{Suma asegurada al vencimiento}) - (\text{Suma asegurada al inicio})}{2 \text{ del período del seguro}} \times \text{Tipo medio de tasa}$$

En caso de que durante el transcurso de la anualidad se hubieran emitido suplementos de aumento de sumas aseguradas que dieran lugar al cobro de prima de prorrata, éstos se tendrán en cuenta en la liquidación.

Cuando la “suma asegurada al vencimiento del período de seguro” sea superior al importe que resulta de aplicar el porcentaje de cobertura automático establecido en las condiciones particulares sobre la “suma asegurada al inicio del año de seguro”, la liquidación de la prima para el período de seguro transcurrido se efectuará tomando como base el límite de dicha garantía automática, de modo que el exceso resultante quedará fuera de la cobertura del seguro.

La regularización de la prima vencida al Consorcio de Compensación de Seguros se efectuará sobre las cantidades reales garantizadas, aplicando los criterios descritos en el párrafo anterior.

Asimismo, será condición indispensable para que dicho incremento quede asegurado, que el mismo se haya producido con posterioridad a la fecha de efecto de la última actualización de capitales.

Las sumas declaradas por el Asegurado al final de cada período de seguro para la regularización de esta cobertura adicional se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza para la anualidad siguiente, procediendo la Aseguradora a la emisión del oportuno suplemento y cobro de la parte de prima que proceda por este aumento.

Queda establecido que, si transcurridos 90 días del final de la anualidad, no se hubiera producido tal comunicación, esta cobertura automática quedará nula y sin efecto, hasta que se realice la correspondiente declaración y regularización del contrato, tomando efecto de nuevo a partir de dicho momento.



CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

SITUACIONES DE RIESGOS

El contenido puede encontrarse indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgos aseguradas, y a título enunciativo y no limitativo, incluyen: maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos y de telefonía, contenidos expositivos, repuestos, materiales, equipos de visión y sonido y torres de soporte de líneas eléctricas.

COMPENSACIÓN DE CAPITAL

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente asegurados.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en contrato.



15.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Todas las reclamaciones, avisos, citaciones o notificaciones que reciba el Asegurado o el Tomador y que se deriven de este contrato serán cursados a la Entidad Aseguradora o a través del mediador designado por esta en el contrato.

16.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Este Pliego, junto con el de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el contrato y la oferta del adjudicatario, serán los únicos documentos contractuales a suscribir obligatoriamente por las partes, sin que puedan ser sustituidos o alterados por ningún otro condicionado.